

Cambios de nombre/dirección (si los hubiera):

«PSA_ID»

«First_Name» «Last_Name»

«Address_1»

«City», «State» «ZIP_Code»

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA QUE AFECTA A SUS DERECHOS

Si usted es o fue un Empleado Elegible de Purosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada (o “PUROSIL”) en cualquier momento entre el 12 de julio de 2018 y el 5 de junio de 2023, puede tener derecho a recibir dinero de un Acuerdo.

“Empleado Elegible” es un empleado por horas de PUROSIL cuyo trabajo somete a PUROSIL a las leyes de salario mínimo, horas extras, periodos de comida y descanso y otras leyes relacionadas del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial.

Un tribunal aprobó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo Demandado.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

SUS DERECHOS LEGALES SE verán afectados tanto si actúa como si no. Sus derechos y opciones legales -y los plazos para utilizarlos- se explican en este aviso.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN	No está obligado a actuar para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago del Acuerdo si el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo. A cambio, quedará vinculado por el Acuerdo, incluida la liberación de todas las demandas colectivas cubiertas por el Acuerdo.
SOLICITAR SU EXCLUSIÓN	Solicitar ser excluido y no recibir ningún beneficio del Acuerdo. Si presenta una Solicitud de Exclusión, no recibirá una Participación Individual en el Acuerdo. Sin embargo, si usted es un Miembro del Grupo PAGA, tal y como se define más adelante, no podrá excluirse de la Participación en el Pago PAGA.
OBJETAR	Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito y los documentos justificativos al Administrador del Acuerdo. Todas las objeciones escritas se facilitarán al Tribunal. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y exponer una objeción oral. Para poder objetar, no debe haberse excluido del Acuerdo.

1. ¿Por qué debe leer este Aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva titulada *Juan Carlos Avilés Amaya contra Purosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada*, Caso N° CVRI2202854 del Tribunal Superior del Condado de Riverside (la “Acción” o “Demanda”) que afecta a sus derechos. El Demandado en la Acción es Purosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada (denominada en este Aviso “Demandado”).

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de un “Grupo del Acuerdo” definido como sigue:

Todas las personas empleadas en el Estado de California como Empleado Elegible en cualquier momento entre el 12 de julio de 2018 y el 5 de junio de 2023 .

El Tribunal también ha concedido la aprobación preliminar de un “Grupo PAGA” definido de la siguiente manera:

Todas las personas empleadas en el Estado de California como Empleado Elegible en cualquier momento entre el 3 de julio de 2021 y el 5 de junio de 2023.

Los registros de empleo del Demandado indican que usted cumple con una o ambas de estas definiciones, lo que lo convierte en miembro del Grupo del Acuerdo (denominado en este Aviso “Miembro del Grupo”) y posiblemente en miembro del Grupo PAGA (denominado en este Aviso “Miembro del Grupo PAGA”). El Tribunal ordenó que se enviara este Aviso a todos los Miembros del Grupo y a los Miembros del Grupo PAGA para informarles sobre el caso y sobre sus derechos y opciones antes de que el Tribunal decida aprobar el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, y después de que se resuelva cualquier apelación, se efectuarán los pagos a todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por no participar en el Acuerdo y a todos los Miembros del Grupo PAGA.

Este Aviso explica la Demanda, el Acuerdo, sus derechos y opciones legales, qué beneficios están disponibles y cómo obtenerlos.

2. ¿De qué trata esta demanda?

El 12 de julio de 2022, el Demandante Juan Carlos Avilés Amaya presentó una demanda contra el Demandado en nombre de otros empleados alegando varias violaciones de las leyes de salarios y horarios de California. El Demandante presentó la Acción en su nombre y en nombre de todos los Empleados Elegibles a partir del 12 de julio de 2017. El Demandante enmendó la demanda (referida en este aviso como la “Demanda Operativa”) el 20 de octubre de 2022. Mediante la Demanda Operativa del Demandante, el Demandante alega que el Demandado cometió las siguientes violaciones: (1) Incumplimiento en el Pago de Salarios Mínimos; (2) Incumplimiento en el Pago de Compensación por Horas Extras; (3) Incumplimiento en la Provisión de Períodos de Comida; (4) Incumplimiento en la Autorización y Permiso de Descansos; (5) Incumplimiento en la Indemnización de Gastos Empresariales Necesarios; (6) Incumplimiento en el Pago Oportuno de Salarios en el Despido; (7) Incumplimiento de la obligación de proporcionar declaraciones salariales precisas y desglosadas; y (8) Violación de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones; y (9) Violación de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004, secciones 2698-2699.5 del Código Laboral de California (“PAGA”). El Demandado niega enérgicamente todas las reclamaciones y alegaciones formuladas en la Demanda Operativa y sostiene que cumplió plenamente con la ley. Sin embargo, el Demandado ha acordado llegar a un acuerdo en la Demanda para evitar los gastos del litigio.

3. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no se pronunció a favor del Demandante ni del Demandado. En su lugar, ambas partes acordaron un Acuerdo. Esto permite a las Partes evitar el riesgo y la incertidumbre de un juicio y cualquier apelación posterior, y todos los empleados afectados que no hayan optado por no participar en el Acuerdo recibirán una compensación. El Acuerdo no es una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. El Demandante y los abogados creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final sobre estas cuestiones se realizará en la audiencia final.

4. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

El Demandado pagará Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Dólares con Cero Centavos (\$435,000.00) para resolver la Acción (el “Monto Máximo del Acuerdo”). El Monto Máximo del Acuerdo incluye: (a) todas las Participaciones en el Acuerdo a los Miembros del Grupo Participantes; (b) la Compensación por Servicios al Demandante (“el Representante del Grupo”); (c) los honorarios y costes de los abogados del Abogado del Grupo; (d) un pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California por las sanciones civiles interpuestas en virtud de PAGA; (e) todas las Participaciones en el Pago PAGA a los Miembros del Grupo PAGA; y (f) los honorarios y costes razonables del Administrador del Acuerdo. El Demandado pagará su parte de todos los impuestos sobre la nómina resultantes del Acuerdo, además del Monto Máximo del Acuerdo.

El Tribunal ha aprobado de forma preliminar los siguientes pagos con cargo al Importe Máximo del Acuerdo: (a) Los Abogados del Grupo solicitarán que el Tribunal otorgue a los Abogados del Grupo hasta un tercio (1/3) del Monto Máximo del Acuerdo (actualmente estimado en Ciento Cuarenta y Cinco Mil Dólares (\$145,000.00)) en concepto de honorarios de abogados, y hasta Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000.00) en concepto de costas procesales; (b) Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$10,000.00) en concepto de Costes de Administración del Acuerdo para el tercero Administrador del Acuerdo; (c) hasta Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7,500.00) para la Compensación por servicio para el Representante del Grupo y de PAGA en reconocimiento de su tiempo y servicio al Grupo en la prosecución de la Acción y en el cumplimiento de sus obligaciones como Representante del Grupo y de PAGA; y (d) un pago de Cuarenta mil dólares y cero centavos (\$40,000.00) para resolver las reclamaciones en virtud de PAGA, de los cuales Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$10,000.00) se distribuirán entre los Miembros del Grupo PAGA y Treinta Mil Dólares y Cero Centavos (\$30,000.00) se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (la “LWDA”). Esta asignación del pago a la LWDA es requerida por la ley de California. Los importes finales de estos diversos pagos están todos sujetos a la aprobación del Tribunal.

Tras las deducciones de los pagos anteriores aprobados por el Tribunal, la cantidad restante -el “Importe Neto del Acuerdo”- se distribuirá entre aquellos Miembros del Grupo que no hayan optado por no participar en el Acuerdo (los “Miembros del Grupo Participantes”). Ninguna parte del Importe Máximo del Acuerdo será devuelta al Demandado.

5. ¿Cuánto puedo esperar recibir?

Cada Miembro de la Clase Participante recibirá una parte proporcional del Monto Neto del Acuerdo en función de la cantidad de semanas laborales que la persona trabajó para la Demandada como Empleado Elegible durante el Período de la Clase, definido como el período de tiempo comprendido entre el 12 de julio de 2018 y el 5 de junio de 2023. Cualquier semana laboral en la que un Miembro de la Clase haya trabajado activamente al menos un día y haya registrado tiempo de trabajo en el sistema de control horario del Demandado se contará como una semana laboral.

Para calcular la Participación Individual en el Acuerdo de un Miembro del Grupo, el Importe Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de semanas de trabajo de todos los Miembros del Grupo Participantes, lo que dará como resultado el “Valor de la Semana de Trabajo”. La Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante se calculará multiplicando el número total de semanas laborales de cada Miembro del Grupo Participante individual por el Valor de la Semana Laboral. Dado que las Cuotas del Acuerdo para los Miembros del Grupo variarán en función del número de semanas de trabajo de cada individuo durante el Periodo del Grupo, las Cuotas del Acuerdo variarán. Se estima que la Cuota Individual del Acuerdo más alta será de: \$1,799.27. Se estima que la Cuota individual del Acuerdo más baja será de: \$7.44.

Sus Semanas Laborales Compensables son: «Total_Weeks»

Su parte de liquidación individual estimada es de: «ESA_Before_Paga»

Todos los pagos de liquidación están sujetos a impuestos. Cada parte individual del acuerdo se asignará de la siguiente manera: (a) un 20% como salario que estará sujeto a deducciones y retenciones por la parte correspondiente al empleado de los impuestos estatales y federales sobre la nómina, (b) un 40% a intereses y (c) un 40% a sanciones. La parte correspondiente a intereses y sanciones no estará sujeta a deducciones y retenciones. Cada Miembro del grupo participante recibirá un formulario W-2 del IRS con respecto a la parte de la Participación en el Acuerdo asignada a salarios y un formulario 1099 del IRS con respecto a la parte de la Participación en el Acuerdo asignada a sanciones e intereses, a menos que dicho pago sea inferior o igual a \$600.00. Antes de enviar por correo los cheques del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y deducirá las retenciones e impuestos sobre la nómina requeridos del empleado de la porción “salario” de la Participación en el Acuerdo. El Demandado pagará por separado la parte correspondiente al empleador de los impuestos sobre la nómina con respecto a la porción “salarial” de cada Participación en el Acuerdo.

Tenga en cuenta que cada Miembro del Grupo Participante será responsable de su parte de impuestos atribuibles a la recepción de una Participación Individual en el Acuerdo. Las Partes y sus abogados no pueden proporcionar ni proporcionarán asesoramiento alguno en relación con las obligaciones fiscales. Los Miembros del Grupo deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Cada Miembro del Grupo PAGA recibirá una parte proporcional de la Cuota de Pago PAGA basada en el número de periodos de pago en los que la persona fue un Empleado Elegible durante el Periodo PAGA, definido como el periodo de tiempo comprendido entre el 3 de julio de 2021 y el 5 de junio de 2023. Cualquier período de pago en el que un Miembro del Grupo PAGA haya trabajado al menos un día se contará como un período de pago. Dado que las Cuotas de Pago PAGA a los Miembros del Grupo PAGA variarán en función del número de períodos de pago de cada individuo durante el Período PAGA, las Cuotas de Pago PAGA variarán. La Cuota de Pago PAGA más alta se estima en: \$220.18. La Cuota de Pago PAGA más baja se estima en: \$1.41.

Para calcular la Cuota de Pago PAGA Individual de un Miembro del Grupo PAGA, el Pago PAGA se dividirá por el número total agregado de períodos de pago de todos los Miembros del Grupo PAGA, lo que dará como resultado el “Valor del Período de Pago”. El Pago PAGA Individual de cada Miembro del Grupo PAGA se calculará multiplicando el número total de períodos de pago de cada Miembro del Grupo PAGA individual por el Valor del Período de Pago.

Sus Períodos de Pago Compensables son: «PAGA_Pay_Periods»

Su cuota estimada de pago PAGA individual es de: «PAGA_Amount»

Todos los pagos de liquidación están sujetos a impuestos. Cada parte individual del pago PAGA se asignará de la siguiente manera: El 100% como sanciones que no estarán sujetas a deducciones y retenciones. Cada Miembro del Grupo PAGA recibirá un formulario 1099 del IRS por su Parte de Pago PAGA Individual, a menos que dicho pago sea inferior o igual a \$600.00.

Tenga en cuenta que cada Miembro del Grupo PAGA será responsable de sus impuestos atribuibles a la recepción de una Parte de Pago PAGA Individual. Las Partes y sus abogados no pueden proporcionar ni proporcionarán asesoramiento alguno en relación con las obligaciones fiscales. Los Miembros del Grupo PAGA deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

6. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el número de semanas laborales y/o periodos de pago que se me acreditan en esta Notificación?

La información relativa al número de semanas laborales y/o períodos de pago que usted trabajó como Empleado Elegible durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA se basa en los registros del Demandado. Para disputar este número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le acreditan, debe enviar una notificación por escrito al Administrador del Acuerdo. Para que sea válida, su impugnación por escrito de las semanas de trabajo y/o períodos de pago trabajados debe (1) incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social; y (2) estar acompañada de pruebas satisfactorias de las semanas reales trabajadas como Empleado Elegible durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, incluyendo cualquier documentación acreditativa (por ejemplo, copias de sus talones de pago). Para llegar a tiempo, su disputa por escrito de las semanas de trabajo y/o períodos de pago trabajados debe ser enviada por correo de primera clase de los EE.UU., o su equivalente, al Administrador del Acuerdo a la dirección proporcionada a continuación, y llevar matasellos del 2 de octubre de 2023 o antes.

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán sin demora las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cuántas semanas de trabajo y/o períodos de pago deben acreditarse al Miembro del Grupo y/o Miembro del Grupo PAGA. El Administrador del Acuerdo tomará la decisión final sobre cuántas semanas de trabajo y/o períodos de pago deben acreditarse al Miembro del Grupo y/o al Miembro del Grupo PAGA e informará del resultado al Miembro del Grupo y/o al Miembro del Grupo PAGA.

7. ¿Cómo y cuándo recibiré un pago? ¿Cómo actualizo mi dirección?

¿Cómo recibo el dinero del Acuerdo? No necesita hacer nada para recibir su parte individual del Acuerdo y/o su parte individual del pago PAGA. Sólo tiene que estar atento a su correo para recibir un cheque y cobrarlo cuando lo reciba. Si no se excluye del Acuerdo, recibirá automáticamente el dinero de este. No necesita presentar una reclamación ni realizar ninguna otra acción para recibir su parte del Acuerdo.

¿Cuándo recibiré mi pago del Acuerdo? Los Miembros del Grupo que no opten por no participar en el Acuerdo recibirán sus pagos sólo después de que el Tribunal conceda la aprobación definitiva al Acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación. Los miembros del Grupo PAGA recibirán sus pagos sólo después de que el Tribunal conceda la aprobación definitiva al Acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación. Si hay apelaciones, resolverlas puede llevar tiempo. Le rogamos que tenga paciencia.

Los cheques del pago del Acuerdo deben cobrarse poco después de su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán cobrarse durante los 180 días siguientes a su emisión. Transcurridos 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán cobrarse. Todos los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión se transmitirán al Controlador del Estado de California para que los retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código de Procedimiento Civil de California, Secciones 1500-1582, a nombre de aquellos Miembros del Grupo Participante y/o Miembros del Grupo PAGA que no cobraron sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad. Sin embargo, un Miembro del Grupo PAGA que no negocie o reciba su cheque de Participación en el Pago PAGA a pesar de los procedimientos descritos anteriormente, permanecerá, no obstante, vinculado por el Acuerdo, perderá dichos fondos y éstos serán enviados a la LWDA por el Administrador si el importe colectivo de dichos cheques no justifica el gasto de una segunda distribución a los Miembros del Grupo PAGA que sí cobraron sus cheques.

Cambio de dirección. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo para asegurarse de que recibe su pago del Acuerdo. Si cambia de dirección, o si este aviso no ha sido enviado a su dirección correcta, debe facilitar inmediatamente su dirección actual al Administrador del Acuerdo. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el teléfono (800) 523-5773, o en la dirección facilitada a continuación.

8. ¿Qué reclamaciones están siendo liberadas por el Acuerdo?

Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia. En la Fecha de entrada en vigor de la Sentencia, todos los Miembros del grupo participantes liberarán a las Partes exoneradas de las Reclamaciones del grupo exoneradas para el Período del grupo, que se define como el período de tiempo comprendido entre el 12 de julio de 2018 y el 5 de junio de 2023.

Los Reclamos Liberados de la Clase se definen como todas las causas de acción y reclamos que se establecieron en la demanda y aquellos basados únicamente en los hechos alegados en la demanda, incluyendo todos los siguientes reclamos de compensación desde el 12 de julio de 2018 hasta el 5 de junio de 2023: (1) Incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (2) Incumplimiento en el pago de compensación por horas extras; (3) Incumplimiento en la provisión de períodos de comida; (4) Incumplimiento en la autorización y permiso de pausas de descanso; (5) Incumplimiento en la indemnización de gastos empresariales necesarios; (6) Incumplimiento en el Pago Oportuno de Salarios en el Despido; (7) Incumplimiento en la Entrega de Declaraciones de Salarios Precisas y Detalladas; y (8) Violación de la sección 17200 del Código Empresarial y Profesional (las “Demandas Colectivas Exoneradas”). Las Reclamaciones Liberadas de la Clase sólo cubren el período de tiempo de 12 de julio de 2018 al 5 de junio de 2023.

Aparte de la Demandante, las Demandas Colectivas Exoneradas para los Miembros de la Clase Participante excluyen todas las demandas por beneficios adquiridos, despido improcedente, seguro de desempleo, beneficios por incapacidad, seguridad social, compensación de trabajadores, demandas mientras no se es Empleado Elegible, demandas fuera del Período de la Clase que no estén comprendidas dentro de la definición de “Demandas Colectivas Exoneradas”, y demandas cubiertas en las Demandas Colectivas Exoneradas PAGA.

Se considerará que cualquier Miembro de la Clase que no solicite la exclusión dentro del plazo aplicable ha aceptado la exoneración y ha renunciado a todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas de la Clase contra las Partes Exoneradas.

Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia. En la Fecha Efectiva de la Sentencia, el Demandante y la LWDA liberarán a las Partes Liberadas de las Reclamaciones Liberadas PAGA para el Período PAGA, que se define como el período de tiempo entre el 3 de julio de 2021 y el 5 de junio de 2023.

Las Reclamaciones Liberadas de PAGA se definen como todas las reclamaciones de sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004 que se alegaron en la Carta de Agotamiento de la LWDA del Demandante y sólo en la medida en que dichas reclamaciones también se aleguen en la Acción, incluidas las reclamaciones de reparación por: (1) Incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (2) Incumplimiento en el pago de compensación por horas extras; (3) Incumplimiento en

la provisión de periodos de comida; (4) Incumplimiento en la autorización y permiso de pausas de descanso; (5) Incumplimiento en la indemnización de gastos empresariales necesarios; (6) Incumplimiento en el pago puntual de salarios en caso de despido; y (7) Incumplimiento en la provisión de declaraciones salariales precisas y desglosadas. Las Reclamaciones Liberadas PAGA sólo cubren el periodo de tiempo comprendido entre el 3 de julio de 2021 y el 5 de junio de 2023 (“Reclamaciones Liberadas PAGA”).

Los Miembros del Grupo PAGA no pueden optar por excluirse u oponerse a las Reclamaciones Exoneradas PAGA anteriores.

Las Partes Exoneradas tanto para las Demandas Colectivas como para las Demandas PAGA Exoneradas incluyen al Demandado y a sus funcionarios, directores, miembros y empleados pasados y presentes.

9. ¿Cuáles son mis opciones?

a. Participar en el Acuerdo y recibir un pago del Acuerdo. Si desea participar en el Acuerdo, no tiene que hacer nada. Recibirá su Parte Individual del Acuerdo automáticamente si el Acuerdo es finalmente aprobado por el Tribunal. Si procede, recibirá su Parte individual del pago PAGA automáticamente si el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo.

b. Excluirse del Acuerdo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe solicitar su exclusión de este cumplimentando el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto y enviándolo por correo postal, fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo. Si se excluye, no recibirá su parte individual del Acuerdo, no estará sujeto a los términos del Acuerdo y conservará los derechos que pueda tener actualmente. Para ser válido, su Formulario de Solicitud de Exclusión debe incluir su firma y debe estar matasellado a tiempo o tener una fecha de transmisión igual o anterior al 2 de octubre de 2023.

En su caso, no podrá excluirse del Grupo PAGA y recibirá su Parte de Pago PAGA aunque solicite la exclusión.

c. Objetar al Acuerdo. Si usted es un Miembro del Grupo, puede objetar al Acuerdo si no le gusta alguna parte de este. Puede exponer las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. El Tribunal tendrá en cuenta sus opiniones. Si el Tribunal rechaza su objeción y finalmente aprueba el Acuerdo, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, pero también recibirá una compensación monetaria.

Para objetar, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo utilizando el Formulario de Objeción incluido, o puede simplemente comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 30 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m. en el Tribunal Superior del Condado de Riverside y discutir su objeción con el Tribunal y las Partes a su propio costo. Las objeciones por escrito deberán incluir (i) su nombre completo para identificarle como persona con derecho a objetar al acuerdo; (ii) su firma y fecha; (iii) cualquier cambio en su información de contacto para que el Administrador del Acuerdo pueda ponerse en contacto con usted para aclarar cualquier duda con su objeción; y (iv) una descripción por escrito de la naturaleza y fundamento de la objeción. Su objeción puede incluir o ir acompañada de cualquier apoyo legal para dicha objeción y copias de cualquier papel, escrito u otros documentos en los que se base la objeción. Puede utilizar el Formulario de Objeción, que se adjunta como Anexo B, para objetar. Para llegar a tiempo, una objeción por escrito debe ser enviada por correo de primera clase de EE.UU., por fax o por correo electrónico al Administrador del Acuerdo a la dirección, número de fax o correo electrónico proporcionados a continuación y tener matasellos o fecha de transmisión del 2 de octubre de 2023 o antes.

Tenga en cuenta que no puede a la vez excluirse y objetar al Acuerdo. Para poder objetar a este Acuerdo, o a cualquier término de este, no puede presentar una Solicitud de Exclusión.

10. ¿Quiénes son los abogados que representan al Demandante y al Grupo del Acuerdo?

El Tribunal ha designado a los siguientes abogados como “Abogados del Grupo” para representar a todos los Miembros del Grupo:

MOON & YANG, APC
Kane Moon
Allen Feghali
Charlotte Mikat-Stevens
1055 W. 7th Street, Suite 1880
Los Angeles, California 90017
Teléfono: 213.232.3128

No se le cobrará por estos abogados.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados del Grupo del Acuerdo?

Todos los pagos correspondientes a los honorarios y costes de los abogados del Asesor del Grupo se realizarán con cargo al Importe Máximo del Acuerdo. El Abogado del Grupo tiene la intención de solicitar una adjudicación de honorarios de abogados de hasta un tercio (1/3) del Monto Máximo del Acuerdo (actualmente estimado en Ciento Cuarenta y Cinco Mil Dólares con Cero Centavos (\$145,000.00)), más el reembolso de los gastos razonables y reales de bolsillo incurridos en el litigio, por un monto de hasta Veinte Mil Dólares con Cero Centavos (\$20,000.00). El Abogado del Grupo ha estado procesando esta Demanda en nombre del Demandante y del

Grupo del Acuerdo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que se le haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y ha estado pagando todos los costes del litigio. El Tribunal decidirá el importe de los honorarios y gastos a conceder en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

12. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal aprobar el Acuerdo?

El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y celebrará una audiencia, denominada Audiencia de Aprobación Definitiva, para decidir si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo. El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva el 30 de octubre de 2023, a las 8:30 a.m., en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Condado de Riverside, ubicado en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501, ante el Honorable Harold W. Hopp. En la Audiencia de aprobación final, el Tribunal se pronunciará sobre la solicitud de los Abogados del grupo de Demandantes de honorarios de abogados y costas procesales, la Compensación por servicio del representante del grupo de Demandantes, los Pagos PAGA y los Costes de administración del acuerdo.

No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro del Grupo es bienvenido a asistir a la misma. Si no presentó una Solicitud de Exclusión, usted o su abogado pueden comparecer en la audiencia a sus expensas y solicitar ser oídos. La Audiencia de Aprobación Definitiva podrá aplazarse sin previo aviso, con la salvedad de que se notificará a cualquier objetor.

13. ¿Estaré sujeto a medidas disciplinarias si participo en el Acuerdo?

No. El Demandado aprueba el Acuerdo y no tomará represalias de ningún tipo contra ningún Miembro del Grupo por participar en el Acuerdo. Su decisión de participar, no participar u objetar este Acuerdo no afectará su empleo con el Demandado ni el trato que éste le dé como expleado.

14. ¿Cuál es la información de contacto del administrador del acuerdo?

Toda Solicitud de Exclusión, Notificación de Objeción, solicitud de cambio de dirección y cualquier otra correspondencia destinada al Administrador del Acuerdo deberá enviarse por correo postal, fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Amaya contra Purosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Tel: (800) 523-5773 | Fax: (949) 209-2503 | Email: info@phoenixclassaction.com

15. ¿Cómo puedo obtener información adicional?

Si tiene alguna pregunta, puede llamar al administrador del acuerdo al (800) 523-5773 y/o al abogado del grupo de Demandantes al (213) 232-3128. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, puede revisar la “Estipulación conjunta de acuerdo de demanda colectiva y exención de reclamaciones” detallada, que está disponible para su consulta en línea, de forma gratuita, en el sitio web del Administrador del acuerdo: \ <https://www.phoenixclassaction.com/purosil/>. Los alegatos y otros expedientes judiciales de la demanda están disponibles en línea, de forma gratuita, en <https://www.phoenixclassaction.com/purosil/>. Los expedientes también pueden examinarse, de forma gratuita, en persona en cualquier momento durante el horario laboral habitual en la Secretaría del Tribunal Superior de California, Condado de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, California 92101, o en línea en <https://www.riverside.courts.ca.gov/OnlineServices/SearchCourtRecords/public-access.php>; o puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el Tel: (800) 523-5773. Para ver la “Joint Stipulation of Class Action Settlement and Release of Claims” (Estipulación conjunta del acuerdo de demanda colectiva y exención de reclamaciones) en el sitio web del tribunal, debe adquirirla y está disponible para su compra como parte de la Declaración de Kane Moon en apoyo de la Moción del Demandante para la aprobación preliminar del acuerdo de demanda colectiva y PAGA, Anexo 1, presentada el 15 de junio de 2023. Además, si desea copias de los documentos del Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo, cuya información de contacto figura más arriba, y le facilitarán una copia por correo electrónico de forma gratuita.

POR FAVOR NO TELEFONEE AL TRIBUNAL NI A LOS GERENTES, SUPERVISORES O ABOGADOS DEL
DEMANDADO ACERCA DE ESTE ACUERDO.
No podrán ayudarle.